DNCP/DJ N° 10282/16

CASO Nº 3338

Asunción, 20 de octubre de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERENTE AL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES CONVOCADO POR EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA - EL CABILDO (ID N° 313.530).----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 11 de octubre de 2016 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas individualizada como Caso N°3338; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, lo siguiente: *"Con relación a la mencionada licitación procedemos a realizar la denuncia conforme se expondrán los argumentos que pasamos a detallar con relación a la oferta declarada Adjudicada de la empresa Mes Trading y Service: - La adjudicación tiene olor a negociado debido a que la empresa adjudicada no cuenta con experiencia en el objeto de la licitación de referencia, no había presentado con su oferta catálogos de los productos y tan siquiera autorización del fabricante por ende. Qué productos se adjudicaron?, lo cual se ha dejado constancia en acta de apertura y el comité de evaluación ha hecho caso Omiso. -Cómo se puede garantizar el cumplimiento del contrato con productos de dudosa procedencia y marca? Solicitamos a la DNCP y verificación contractual intervenir y hacer un estricto seguimiento al cumplimiento O no del contrato. - Cómo una empresa con nefastos antecedentes en materia de contrataciones públicas y sin haber realizado trabajos NI DE SIMILAR NATURALEZA y no cumpliendo con la calificación solicitada en el PBC puede ser adjudicada? (Se muestran denuncias de medios de prensa al respecto de lo manifestado). http://www.abc.com.py/edicion-impresa/interior/exigen-intervencion-del-mec-en-escuela-1420870.html http://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/centinela/improvisacion-en-obras-viales-a-dias-del-inicio-del-novenario-a-la-virgen-642141.html Y hay más! CLARAMENTE SE NOTA QUE MES TRADING es especialista en IMPROVISACIÓN y no cuenta con infraestructura ni personal calificado para cumplir los compromisos asumidos con sus clientes. - La adjudicación del presente llamado es totalmente irregular y debe ser investigada a la par de las facturas presentadas "se estiman que fabricadas" por la empresa en*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abg. Jessica A. Velastiqui Machi
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

cuestión. Sabemos que no necesariamente deben tener experiencia con el estado, pero llama la atención que las facturas sean del mismo cliente. - existe la empresa Ballassch SACI? con la cual califican en experiencia? - El precio ofertado y adjudicado por la misma se encuentra muy por debajo del precio referencial, lo cual es totalmente estirado de los pelos teniendo en cuenta lo requerido por el PBC y la naturaleza de la licitación. El precio ofertado arriesga grandemente la calidad final del producto y así también la calidad de la materia prima, que si bien la mayor parte es importada, deberá recurrir a proveedores de calidad Inferior. Podemos concluir: 1) El proveedor pretende subsidiar el producto con fines QUE NO SABEMOS. 2) El proveedor posee alguna estrategia fraudulenta para cumplir con el bien ofertado al precio ofertado. 3) La DNCP debe intervenir y hacer un estricto seguimiento a la presente licitación, no permitiendo la adjudicación en las condiciones registradas en el acta de evaluación a la empresa MES TRADING Y SERVICE. - ¿cómo se va garantizar la calidad de los equipos? Se va sacrificar material de fabricación?". [Sic].----------

Que, en fecha 12 de octubre de 2016 a través de la Nota DNCP/DJ N° 9884/16, la Dirección Jurídica de la DNCP, ha requerido a la Entidad Convocante las documentaciones relativas al proceso de Evaluación y Adjudicación de la presente convocatoria.----------

Que, la Entidad Convocante ha dado cumplimiento al requerimiento de la Dirección Jurídica en fecha 18 de octubre de 2016, mediante la Nota que fuera recibida como Expediente DNCP N° 11548/16.----------

Seguidamente pasaremos al análisis de los hechos Denunciados; el denunciante se ha referido sobre presumibles incumplimientos de las bases y condiciones por parte de la firma adjudicada en el llamado de referencia, entre ellos se mencionan: ----------

- NO PRESENTÓ CATALOGO DEL PRODUCTO OFERTADO
- NO PRESENTO AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE.

En ese sentido, se puede constatar que en la Sección VII. ANEXOS del PBC se solicitaba lo siguiente: ----------

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA:

A) Formulario de Oferta * *[El formulario de oferta debe ser completado y firmado por el oferente conforme al modelo indicado en la Sección VI]*		
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta* *[La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida conforme al modelo indicado en la Sección V, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro*		

Abg. Jessica A. Velastiqui Madel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de caución. Debe cumplir con los requisitos indicados en las Instrucciones al Oferente]

C) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Físicas.		
Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta.*		
Fotocopia simple de la cédula tributaria (Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC).		
En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.*		
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *		
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.		
Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.		
Autorización del fabricante conforme al formulario incluido en la Sección VI para importadores y distribuidores de los bienes ofrecidos		
Para los Fabricantes, Declaración Jurada de poseer la capacidad de producción para proveer la cantidad ofertada en el tiempo solicitado, o; Para los representantes o distribuidores, Declaración Jurada de poseer la capacidad de suministro en cantidad y tiempo solicitado otorgado por el fabricante.		

***Documentos Sustanciales conforme a la cláusula 31.2 de las IAO**

Que, en la citada Sección del PBC hace referencia a los documentos sustanciales; es decir, los que indefectiblemente deberán presentarse con la oferta, siendo señalados ellos con un asterisco (*), correspondiendo ellos a los enunciados en el Articulo 60 del Decreto 21909/03. ----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Marie
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En ese sentido, se puede constatar que la omisión realizada por la firma adjudicada MES TRADING & SERVICE de Juan Carlos Sanchez Baez, se trataría de documentos formales, que la no presentación al momento de apertura de la ofertas no es causal de descalificación de la misma, no obstante deben ser requeridos por la Entidad Convocante para su evaluación.----------

Es así que, el artículo 59 del Decreto N°21909/03 establece al respecto: "*Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante.* ***A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal*** *y no sustancial: a) Balances y estados financieros; (b)* ***folletos y catálogos****; (c) antecedentes y curriculum; (d) certificados de cumplimiento tributario; (e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; (f) legalizaciones (g) traducciones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada. Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios".* **[El resaltado es nuestro]**.----------

En tales términos, cabe mencionar que a Fojas N° 3 y 4 del Informe de Evaluación del llamado de referencia se desprende que debido a que la firma cumple con los requisitos de carácter sustancial, el Comité Evaluador ha requerido a la firma MES TRADING & SERVICE de Juan Carlos Sánchez Baez entre otros documentos, los siguientes: "*Autorización del fabricante y Catálogos*"; dando cumplimiento al requerimiento por parte de la firma, a través de la nota de fecha 17 de agosto de 2016.--

Entonces, se constata que el Comité de Evaluador se ha ceñido a la normativa que vigente sobre los casos de la no presentación de documentos formales; por lo que se aclara al denunciante que la no presentación de documentos formales, no constituye una causal de descalificación de la oferta ya que la presentación de las mismas pueden ser requeridas por el comité evaluador para su evaluación.----------

Asimismo, señaló el denunciante en otro punto, que los datos consignados en las facturas presentadas por la firma no son auténticos, ya que les llama la atención que dichas facturas sean con el mismo cliente.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, cabe aclarar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no es el órgano competente para expedirse acerca de la autencidad o no de los documentos legales presentados por los oferentes en el marco de las convocatorias, a los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en las bases concursales. Amén de esto, esta Dirección observa que el denunciante no ha aportado ninguna prueba que sirviera de base a los hechos aquí denunciados.----------

Finalmente, la denuncia hace referencia al precio ofertado por la firma adjudicada, mencionando que se encuentra muy por debajo del precio referencial del llamado.----------

Sobre el punto es menester remitirnos nuevamente a Fojas N° 3 del Informe de Evaluación donde se establece:

ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES		(1) Mes Trading & Service	(2) Precio Referencial	1/2	Umbral Res. 956
Item	Descripción	Precio Unitario	Precio Unitario	%	%
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Entonces, se puede constatar que el Comité Evaluador ha hecho referencia sobre el análisis realizado de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N°1173/16[1] sobre el Criterio para la Evaluación de los Precios Referenciales, por lo que se verifica que el precio ofertado por la firma adjudicada se encuentra ajustado a lo dispuesto por la normativa supramencionada.----------

En este caso en particular, es importante traer a colación lo dispuesto en el **Decreto Reglamentario N° 7434/11**, específicamente **Art. 9** que reza: "*Carga de las pruebas: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer*"; y en tal sentido, es importante señalar que el denunciante no ha remitido ninguna prueba fehaciente de manera a clarificar los hechos denunciados.----------

Igualmente, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a***

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 956/16 EN LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Abg. Jessica A. Velasco
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duna
Director Jurídico - DNCP

criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta *" [El destacado es nuestro].*----------

Corresponde recordar al denunciante que el mismo contaba con el mecanismo legal pertinente, en este caso la **"PROTESTA"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", de haber considerado irregular el proceso de adjudicación.----------

Por lo expuesto y habiendo realizado las aclaraciones pertinentes al caso, esta Dirección Jurídica entiende que la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional da por finalizado la presente denuncia, *con la salvedad de que de surgir denuncias puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI M.
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py